



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 110014003032**2023 0006300**

Vista la puesta en disposición del rodante de placas LLO-668, y la solicitud elevada por el togado Wilmer David Ramírez Pérez, así como el auto datado 01 de febrero de 2024 emitido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, en cuyo numeral 1, pie de página 2 se señaló que el señor Pedro Luis Bermúdez Aldana tiene en la actualidad obligación alimentaria de su hija Luciana Cabra Palacios, con arreglo a lo expuesto en sentencia STC16924-2019, Radicación 11001-22-03-000-2019-02105-01 del 13 de diciembre de 2019, M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona, el Despacho **Dispone:**

Primero: Requerir al abogado Wilmer David Ramírez Pérez para que dé cumplimiento a lo solicitado en el numeral 1 del auto datado 12 de julio de 2023, esto es, allegar poder que lo faculte para intervenir en el asunto de la referencia, en representación del señor Pedro Luis Bermúdez Aldana.

Segundo: Advertir en todo caso, que el oficio No. 004 del 22 de enero de 2023, se elaboró en atención a que el presente asunto no ha sido suspendido.

Tercero: Obre en autos la puesta a disposición del rodante de placas LLO-668 por parte de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá, en atención a la aprehensión realizada el pasado 29 de enero del año en curso.

Cuarto: Remitir el presente expediente con destino al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá, en atención a que allí cursa proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Pedro Luis Bermúdez Aldana, Rad. 2023-0599 admitido en auto del 01 de febrero de 2024.

Lo anterior, en tanto que, si bien el asunto de la referencia no es un proceso, ni una ejecución¹, que por el solo inicio del trámite de negociación de deudas y/o liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, deba ser suspendido y/o remitido al Juez del concurso con arreglo a lo señalado en los artículos 545 y 564 del C.G.P., lo cierto es que, debido a que se tuvo conocimiento de la existencia de un crédito privilegiado como lo es obligación alimentaria del insolventado con su hija Luciana Cabra Palacios,

¹ Sentencia STC16924-2019: "...Es claro que la petición de Scotiabank Colpatria S.A. encaminada a la aprehensión y retención del automotor dado en garantía por el suplicante, no es un proceso un una ejecución y, por tanto, no se predica su suspensión por el hecho de haber iniciado el gestor diligencias notariales para obtener su "insolvencia como persona natural no comerciante".

en este estadio procesal, debe darse aplicación a lo expuesto en sentencia C-145 de 2018, para que sea el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad, quien se pronuncie al respecto sobre la prelación de créditos, en el que debe señalarse, se incluyó como inventaros de bienes el vehículo en cuestión.

Quinto: Poner a disposición del Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad la medida cautelar de aprehensión realizada sobre el rodante de propiedad del deudor Pedro Luis Bermúdez Aldana, de placas LLO-668 en cumplimiento a lo señalado en el numeral 7º del artículo 565 del C.G.P.

Sexto: Secretaría proceda a oficiar conforme a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto que preceden. Cumplido lo cual, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 007** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **05 de febrero de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c108ae917da952267d83d06ca2aebbe62c593f73386d3f3e39445cada84aa547**

Documento generado en 02/02/2024 03:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>